

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre, seis de noviembre de dos mil veinte y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto ciento dieciocho, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
3. El tres y siete de junio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional

<sup>2</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Ley Orgánica.

4. El quince de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VI/2018, aprobó las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2017-2018.
5. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020 determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

6. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarían, los Poderes Legislativo y Ejecutiva, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

---

<sup>6</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

7. El siete de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/VIII/2021 aprobó entre otras la integración la Comisión de Comunicación Social, la cual se integra de la siguiente manera:

<b>Comisión de Comunicación Social</b>	
<b>Presidente</b> L.C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa	
<b>Vocal</b> Mtra. Yazmín Reveles Pasillas	<b>Vocal</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera
<b>Secretario Técnico</b> Titular de la Unidad de Comunicación Social	

8. En sesión de trabajo celebrada el quince de abril de este año, la Comisión de Comunicación Social de este órgano superior de dirección, analizó y aprobó el proyecto de las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2020-2021.

### **Considerandos:**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup> y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, la Organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup> y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral.

**Segundo.-** El artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos, es competencia del Instituto Nacional y del Instituto Electoral y el Instituto Electoral.

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>10</sup> En adelante Instituto Nacional.

**Tercero.-** Los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, y 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**Cuarto.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

**Quinto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el

territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Séptimo.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Octavo.-** Por su parte, el artículo 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII de la Ley Orgánica, señala como una atribución del Consejo General del Instituto Electoral, la de establecer las bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos entre los candidatos a puestos de elección popular y tomar las medidas necesarias para su difusión, de conformidad con la Ley General de Instituciones, así como reglamentar y organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

**Noveno.-** El artículo 34 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica señalan que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales. Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, asimismo señala que si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

**Décimo.-** El artículo 35 de la Ley Orgánica establece que las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta Ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Décimo primero.-** El artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que las Comisiones Permanentes son aquellas que se establecen en el artículo 36 de la Ley Orgánica, las que funcionarán con el objeto de supervisar,

estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** El artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, señala que para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalen.

**Décimo tercero.-** El artículo 36, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Instituto Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión de Comunicación Social.

**Décimo cuarto.-** El artículo 44, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, entre otras tiene como atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas en la organización y difusión de los debates entre las y los candidatos a cargo de elección popular.

**Décimo quinto.-** El artículo 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**Décimo sexto.-** El artículo 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones, señala que:

“...

**4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de**

radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

...

**6.** Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

**7.** La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

**Décimo séptimo.-** El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo “DEBATES” podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

**Décimo octavo.-** El artículo 304 del Reglamento de Elecciones, establece que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario y que el objeto de estos es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando

condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta. Asimismo, señala que el Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

De igual forma, establece que se deberá realizar invitación por escrito a todos y cada uno de los candidatos registrados a los debates, los cuales deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, y que la inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

**Décimo noveno.-** De conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción III, incisos e) y j) de la Ley Electoral, los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; asimismo, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la Ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**Vigésimo.-** Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

En el considerando Vigésimo tercero del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

**Vigésimo tercero.-** *Que el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Del referido*



*precepto, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas.*

En consecuencia, el periodo de campañas será del cuatro de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

**Vigésimo primero.-** El artículo 305 del Reglamento de Elecciones, contempla entre otras modalidades de debates, los organizados por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

**Vigésimo segundo.-** Los artículos 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 169, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que el Consejo General del Instituto Electoral, organizará debates entre todos los candidatos a la Gobernatura y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales la celebración de debates entre candidatos a Diputaciones y Presidencias Municipales.

Asimismo, el numeral 2, del artículo 169 del mismo ordenamiento, indica que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto Electoral definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, señala que el Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 169, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, menciona que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. Los debates de candidatas y candidatos a la Gubernatura, deberán transmitirse por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el territorio del estado.

**Vigésimo sexto.-** De conformidad a lo previsto por el artículo 169, numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto Electoral, al menos con cuarenta y ocho horas previas al debate;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

**Vigésimo séptimo.-** El Instituto Electoral reconoce que los debates son un elemento importante para que las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular expongan y confronten entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, bajo un formato previamente establecido, con apego a los principios de equidad y de conformidad con los protocolos sanitarios, por tanto, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de

argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

**Vigésimo octavo.-** Con la finalidad de establecer las reglas generales que deberán llevarse a cabo para la realización de los debates entre las candidatas y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en los términos de las normas de la materia, se elaboraron las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021.

**Vigésimo noveno.-** Que las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2020-2021, que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, tienen por objeto implementar los mecanismos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 218, numerales 4, 5, y 7 de la Ley General de Instituciones; 303, numeral 2; 304; 305, numeral 1, inciso d); 306; 311; 312; 314, del Reglamento de Elecciones; y 169, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, a efecto de:

- a) Establecer las bases para la organización y ejecución de los debates entre las candidatas y candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género.
- b) Definir temas, el orden de participación en el debate, las atribuciones de la o las personas encargadas de la moderación, así como los apoyos de los que podrán valerse las candidatas y los candidatos; sin perjuicio de otras sugerencias que pudieran resultar útiles para la realización de los debates.

**Trigésimo.-** Que el proyecto de las Reglas Generales de mérito contienen, entre otros, los temas siguientes:

- Las atribuciones que, para los efectos de las Reglas Generales, tendrán el Consejo General, la Comisión de Comunicación Social, las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales General, Distritales y Municipales;
- Condiciones mínimas para la realización del debate;

- Etapas para la celebración de debates;
- Temática del debate, acorde al tipo de elección;
- Formato para los debates;
- Requisitos para fungir como moderadora o moderador, observando los principios de paridad de género;
- Funciones y prohibiciones de la moderadora o moderador;
- Medidas sanitarias para la celebración de debates;
- Difusión de los debates;
- Transmisión de los debates;
- Debates virtuales; y
- Disposiciones que se deberán seguir en Debates políticos no organizados por el Instituto Electoral.

**Trigésimo primero.-** Con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo que derivan de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la legislación electoral, y con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, este órgano máximo de dirección en ejercicio de sus atribuciones legales determina aprobar las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2020-2021, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) y f), 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones; 16, 303, numeral 2, 304, 305, numeral 1, inciso d), 306, 311, 312, 314 del Reglamento de Elecciones; 35, 38, fracción I Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 169, 372, 373, 374 Ley Electoral, y 4, 5, 22, 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII, 10,

34, numeral 1, 2, 3 y 4, 35, 36, numeral 1, fracción VII y 44, fracción VII de la Ley Orgánica, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2020-2021, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de Internet del Instituto Electoral [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como un extracto del mismo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**

**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Secretario Ejecutivo**